



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

TESIS

**LAS UNIONES DE HECHO PERFECTAS Y SU
RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO CIVIL PERUANO – CUSCO 2018**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR

Br. PAMELA HUARHUA MIRANDA

ASESOR

Dr. MIGUEL ANGEL ZÚÑIGA MARINO

CODIGO ORCID: 0000-0001-8060-0599

CUSCO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: *Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano - Cusco 2018*

presentado por: *Pamela Huorhva Miranda* con DNI Nro.: *43499971* presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de *Maestro en Derecho mención Derecho civil y procesal civil*

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por *1* veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de *10* %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, *17* de *Febrero* de 20*23*

Firma

Firma

Post firma: *P. Miguel Angel Zuriga Marino*

Nro. de DNI: *41249533*

ORCID del Asesor: *0000-0001-8060-0599*

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: *https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:206050920?locale=es*

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Pamela.docx

RECUENTO DE PALABRAS

14529 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

83 Pages

FECHA DE ENTREGA

Feb 16, 2023 9:11 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

76296 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

229.1KB

FECHA DEL INFORME

Feb 16, 2023 9:12 PM GMT-5**● 10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio
Abad del Cusco.

Ciudad.-

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Pos grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada “**Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano – cusco 2018**”, con el propósito de alcanzar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Pamela Huarhua Miranda

AGRADECIMIENTO

Me siento orgullosa y feliz de poder agradecer a quienes han permitido poder cumplir mi anhelada meta que es la obtención de mi título profesional de Maestro, a través de la elaboración de este trabajo de tesis, por ello deseo expresar mi agradecimiento a los siguientes:

A Dios, por bendecir cada día de mi vida, por darme fortaleza y voluntad para continuar con mis aspiraciones personales y profesionales.

A mi familia, por ser el pilar más importante en mi vida y el apoyo inquebrantable en todo este proceso, que me motiva a seguir adelante.

A la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, mi alma máter, que me permitió formarme en ella, así como a los docentes, quienes me brindaron los conocimientos necesarios en este proceso.

A mi Asesor de tesis, por ser la persona que con gran profesionalismo direccionó mi trabajo de tesis.

Daniela Huartua Miranda.

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mis adorados padres e hija; a mi padre que desde el cielo sigue siendo mi inspiración y ejemplo para seguir adelante, pese a cualquier adversidad; a mi madre, por ser mi aliada incondicional y mi fuente de fortaleza y a mi amada hija Amelia, por llenarme de amor cada día y convertirse en mi aliciente para cumplir mis propósitos en esta vida.

Con mucho amor.

Daniela Huathua Miranda.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Situación problemática	2
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de la investigación	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivos específicos	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	6
2.1. Bases Teóricas	6
2.1.1. La unión de hecho en el Perú	6
2.1.1.1. Antecedentes	6
2.1.2. Definición de la unión de hecho	10
2.1.3. Naturaleza jurídica de la unión de hecho	13
2.1.4. Requisitos de la unión de hecho	15
2.1.5. Clases de unión de hecho	17
2.1.5.1. Unión de hecho impropia	18
2.1.6. Diferencias y similitudes entre el matrimonio y la unión de hecho	18
2.1.7. Indemnización por ruptura de la unión de hecho	21
2.1.8. Unión de hecho perfecta	22
2.1.9. Régimen de sociedad de gananciales	27

2.1.10.	Unión de hecho en el Perú.....	27
2.1.11.	Legislación comparada	29
2.1.11.1.	Argentina	29
2.1.11.2.	Paraguay.....	30
2.2.	Marco conceptual.....	31
2.2.1.	Unión de Hecho	31
2.2.2.	Régimen patrimonial de la Unión de Hecho.....	32
2.2.3.	Obtención del reconocimiento de Unión de Hecho	32
2.2.4.	Registro de la Unión de hecho	33
CAPÍTULO III.....		34
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO.....		34
3.1.	Hipótesis	34
3.2.	Categorías de estudio.....	34
	Tabla N°1	35
CAPÍTULO IV		36
METODOLOGÍA.....		36
4.1.	Ámbito de estudio	36
4.2.	Tipo y diseño de investigación.....	36
4.3	Unidad de análisis	37
4.4	Población de estudio	37
4.5	Selección de muestra.....	37
4.6	Técnicas de recolección de datos e información.....	38
4.7	Análisis e interpretación de la información	38
4.8.	Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis	39
CAPÍTULO V.....		40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		40
5.1.	Análisis, interpretación y discusión de los resultados.....	40
5.2.	Discusión de los resultados	48
CONCLUSIONES.....		52
RECOMENDACIONES		53
PROYECTO DE LEY.....		54
Anexos		62
	Anexo 1	63
	Anexo 2.....	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	35
Tabla N°2	36
Tabla N°3	41
Tabla N°4	44
Tabla N°5	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1

12

RESUMEN

La presente investigación titulada “**Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano – cusco 2018**”, tiene por finalidad que se reconozca a la unión de hecho como una institución jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico civil peruano; para lo cual hemos formulado la interrogante general ¿Por qué es necesario el reconocimiento legal de la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano? Para lo cual tenemos el Objetivo general, Determinar la necesidad de reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano. La metodología a emplear será la siguiente: La población objeto de estudio para el caso de Cusco es finita y está constituida por el análisis comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho, así como analizar las inscripciones de uniones de hecho en la SUNARP y la opinión de Abogados expertos en la materia, Para determinar la muestra se trabajó con el universo, para la opinión de expertos hemos seguido el muestreo no probabilístico por conveniencia.

En la presente investigación se arribó a la siguiente conclusión Del presente trabajo de investigación, podemos concluir que es necesario que el reconocimiento legal de la unión de hecho perfecta en nuestro ordenamiento jurídico, debido primero a que tanto el matrimonio como la unión de hecho son reconocidos por la Constitución Política del Perú y por nuestro código sustantivo y en ambos cuerpos legales son instituciones semejantes, puesto que tienen los mismo fines y deberes; sin embargo, su reconocimiento o constitución son totalmente diferentes en lo económico y en el tiempo

Palabras Clave: Unión de hecho, reconocimiento legal código civil

ABSTRACT

The present investigation entitled "Perfect de facto unions and their legal recognition in the Peruvian civil legal system - Cusco 2018", aims to recognize the de facto union as a legal institution within our Peruvian civil legal system; for which we have formulated the general question: Why is the legal recognition of the perfect de facto union necessary in the Peruvian civil legal system? For which we have the General Objective, Determine the need to legally recognize the perfect de facto union in the Peruvian civil legal system. The methodology to be used will be the following: The population under study for the case of Cusco is finite and is constituted by the comparative analysis between marriage and de facto union, as well as analyzing the inscriptions of de facto unions in the SUNARP and the opinion of Lawyers experts in the matter, To determine the sample we worked with the universe, for the opinion of experts we have followed the non-probabilistic sampling for convenience.

In the present investigation, the following conclusion was reached. From this research work, we can conclude that it is necessary for the legal recognition of the perfect de facto union in our legal system, due first to the fact that both marriage and de facto union are recognized. by the Political Constitution of Peru and by our substantive code and in both legal bodies they are similar institutions, since they have the same purposes and duties; however, their recognition or constitution are totally different economically and in time

Keywords: De facto union, legal recognition civil code

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano – Cusco 2018”**, estudia que en la actualidad nuestro código civil vigente reconoce las uniones de hecho perfecta como una figura similar a la del matrimonio, y conforme la norma actual se aplicará el régimen de sociedad de gananciales a las uniones de hecho, con la condición de que esta unión de hecho, haya tenido una duración de por lo menos dos años continuos de convivencia.

La presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capitulo I.- Este capítulo está referido al planteamiento del problema, objeto de investigación, es decir caracterización del problema, justificación, delimitaciones y objeto de investigación.

Capitulo II.- Esta referida al Marco Teórico Conceptual dividido en los antecedentes de investigación, las bases teóricas u la definición de términos.

Capitulo III.- Está referido a la parte de la Formulación de la Hipótesis y Variables.

Capitulo IV.- Esta referido a la parte del Desarrollo de la Metodología.

Capitulo V.- Se desarrolla los resultados, respecto a nuestro ámbito de metodología cualitativa.

Por último, desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

En la actualidad, nuestro código civil vigente reconoce las uniones de hecho perfectas, como una figura similar a la del matrimonio, y conforme la norma actual se aplicará el régimen de sociedad de gananciales a las uniones de hecho, con la condición de que esta unión de hecho, haya tenido una duración de por lo menos dos años continuos de convivencia y que la misma haya sea reconocida, judicialmente o notarialmente.

Efectivamente, conforme lo manifestado anteriormente, consideramos que este requisito temporal de dos años, que debe cumplir una unión de hecho perfectas, para que se le sean reconocidos ciertos derechos similares al del matrimonio es discriminatorio, puesto que tanto el matrimonio como la unión de hecho son voluntarias y ambas persiguen hacer vida en común y tiene la protección constitucional, asimismo realizar el reconocimiento de la unión de hecho ya sea judicial o notarialmente resulta ser oneroso y lleva demasiado tiempo, por lo que muchas personas desisten de realizar el reconocimiento de unión de hecho ya sea por el tiempo que demora y lo oneroso de su trámite, generando un problema jurídico que puede ser materia de análisis y propuesta normativa.

Por lo que el presente trabajo de investigación, tiene como principal objetivo que se reconozca a la unión de hecho como una institución jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico civil peruano y pueda, desde su la inscripción en las municipalidades, cuya creación es nuestro aporte principal, gozar de todas las

prerrogativas similares a las del matrimonio, tomando en cuenta que nos encontramos en una sociedad cuya culturalidad consciente en gran parte las uniones de hecho.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué es necesario reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo se compara las similitudes y diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano?

¿Cuál debe ser el procedimiento idóneo para el reconocimiento legal de las inscripciones de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica por los siguientes fundamentos:

Relevancia Jurídica y valor teórico. - El presente trabajo de investigación tiene relevancia jurídica debido a que como producto de la investigación analizaremos las figuras jurídicas del matrimonio y la unión de hecho perfecta con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación tomando en cuenta que ambas son conceptualizadas como la unión de un hombre con una mujer con la finalidad de hacer vida en común.

Relevancia Social y Humana. - Siendo que en nuestro país es una costumbre las uniones de hecho, conforme a nuestra historia, el presente trabajo de investigación tiene relevancia social y humana, podremos analizar dichas situaciones de hecho que se presentan en nuestra sociedad y que necesitan de regulación por parte del derecho.

Relevancia Científica. - El presente trabajo de investigación tiene relevancia científica, por cuanto el presente trabajo al ser una de naturaleza dogmática y propositiva, vamos a realizar una propuesta conforme a lo dispuesto en la hipótesis, asimismo el presente trabajo de investigación servirá de punto de partida a nuevas investigaciones.

Valor Práctico - Cabe indicar que el presente trabajo de investigación tiene valor práctico, es útil y actual porque de la misma investigación, podremos determinar e inferir las diferencias y similitudes entre el matrimonio y las uniones de hecho en nuestro sistema legal peruano y su correlación en nuestra realidad.

Valor Metodológico. – el presente trabajo de investigación tiene valor metodológico, por cuanto utilizamos instrumentos y técnicas conforme a la naturaleza misma de un trabajo de investigación cualitativa, y cuya naturaleza dogmática nos permitirá realizar una propuesta normativa conforme a lo planteado en nuestra hipótesis.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la necesidad de reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar comparativamente las similitudes y diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano
- Identificar el procedimiento idóneo para el reconocimiento legal de las inscripciones de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. La unión de hecho en el Perú

2.1.1.1. Antecedentes

Las uniones de hecho según Meza (2019), que aborda la investigación en la tesis sobre el parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias o perfectas. El cual tiene como objetivo de poder determinar el parentesco por afinidad en las uniones de hecho de toda vez que estas, al igual que el matrimonio son fuentes de la familia que tiene protección constitucional. Se concluye que el derecho a la existencia de la familia nos y puede negar, pues la ley no puede dejar de regular sus consecuencias jurídicas. Además, las uniones de hecho perfectas al igual que el matrimonio son generadoras de la familia. Por lo cual que la regulación normativa ha otorgado a estas uniones de hecho perfectas. El tribunal constitucional en muchas sentencias ha señalado que para formar un hogar de hecho comprende compartir la habitación, desde esto lleven las que fueron los cónyuges de la vida que reflejan en el desarrollo de la convivencia basándose en el desarrollo de la convivencia.

Por consiguiente, Llancari (2018) en sus tesis de maestría que investigó sobre el reconocimiento en las uniones de derecho en el libro de familia del Código Civil Peruano. Con el propósito de analizar la protección legal de la unión de hecho en el marco del ordenamiento jurídico peruano. El cual se concluye que las uniones de hecho tienen la finalidad de proteger a los niños y adolescentes y en honor a muchas personas que por no llenar requisitos formales del matrimonio son excluidos de muchos beneficios sociales, legales y económicos, es así como

finalmente mediante la creación de los registros de uniones de hecho se pegarán a estas parejas, evitando procesos judiciales tediosos y gastos. La existencia de una unión de hecho que origina una sociedad o comunidad de bienes que se sujeta a las normas, según la interpretación efectuada al código civil las uniones de hecho que origina una sociedad.

Por otro lado, Hermoza (2014) en su tesis sobre la eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. El cual tiene como objeto de poder describir el reconocimiento de la ausencia de la situación fáctico de unión de hecho, si no se declaró notarialmente el cual se pronuncia que deberá acreditar. Donde se concluye que, las parejas tienen la libertad de escoger el modelo familiar de acuerdo a sus concepciones y creencias, el ordenamiento jurídico tiene el deber de protección a los integrantes de una familia de origen convivencial. Además de que la convivencia es una institución jurídica reconocida desde hace miles de años, el cual tiene la naturaleza de una unión voluntaria y manera mantenida durante el tiempo que alcanza finalidades y deberes del concubinato. Finalmente define la unión perfecta tiene similitudes con la figura del matrimonio, considerando a la unión de una mujer y un varón.

Por consiguiente, Zuta (2018) sobre su investigación de las uniones de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Con el objetivo de determinar los antecedentes y consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la institución familiar desde el reconocimiento del derecho del concubinato y la filiación extramatrimonial. En donde termina bajo las conclusiones del reconocimiento de derecho a los integrantes de las uniones de hecho ha tenido avances, que se notamos varias temas pendientes por resolver o de ser tratados como la posibilidad de reclamar judicialmente de la pensión de alimentos en

uniones vigentes, bajo la potestad. En suma, es trascendental y relevante que se reconozca en el hecho-afectivos de la posibilidad de gozar derechos personales.

De tal forma, Amado (2013) en su tesis sobre la unión de hecho y el reconocimiento de derecho sucesorios según el derecho civil peruano. Código Civil de 1852 menciona el estado de soledad como base para la separación entre marido y mujer y no regula la unión real porque tiene una clara influencia del derecho canónico en materia jurídica. El tema del matrimonio que se refiere la Carta Política de 1839, en su artículo 3 refería “su religión es católica, apostólica y romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto” El Código Civil de 1936 indicaba que las uniones de hecho eran una sociedad de hecho en la que el hombre y la mujer conservan su independencia social y económica, no constituyendo una sociedad como el matrimonio, en el que sí están vinculados en dichos aspectos.

Por otro lado, Yarleque (2019) en sus tesis de investigación sobre el registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales. Considerando que en el Código Civil vigente desde 1984, el artículo 326 establece que el matrimonio voluntario de hecho se realiza y mantiene entre un hombre y una mujer, que no están vinculados por el matrimonio, para lograr los fines y cumplir las mismas obligaciones que ambos: matrimonio, se constituirá sociedad civil inmobiliaria Bajo el régimen de sociedad civil inmobiliaria de su aplicación; pero siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años. Desarrollando de esta forma lo contenido en el artículo 5° de la Constitución política del Perú.

La Tesis denominada Uniones civiles en el Perú, cuyo autor Sandoval (2016), a quien arribo a las siguientes conclusiones: Las parejas en unión civil necesitan institucionalizar la vida comunitaria en la que nacieron, sin embargo, cabe señalar que la ley no regula los sentimientos, por lo que la actividad legislativa del estado no debe iniciarse para satisfacer los intereses de ciertos segmentos de la población. A diferencia del matrimonio protegido por sus implicaciones sociales y legales. El hecho de que la comunidad de vida formada por los miembros de la sociedad civil necesite ser institucionalizada, también nos lleva a pensar que el patrimonio común formado en este marco no está protegido, y por ello se requiere su protección por parte de la comunidad de bienes. Sin embargo, es importante subrayar que esta comunidad de vida que se ha formado sin perseguir el fin del matrimonio no merece ser condicionada bajo el sistema patriarcal mencionado.

En este punto conviene señalar que el eventual patrimonio que formen en conjunto no se encuentra desprotegido, sino que le son aplicables otras figuras del ordenamiento jurídico, como la copropiedad, y a nivel sucesorio, la desheredación, Asimismo, también se encuentra la protección tan reclamada, en otros aspectos del derecho, tales como el régimen migratorio ya establecido, la protección en el derecho penal respecto a las lesiones tanto graves como leves y el sistema de seguridad social existente con los planes que han venido siendo implementados en los últimos gobiernos.

2.1.2. Definición de la unión de hecho

Es la unión voluntaria entre personas del sexo opuesto, no casadas, que mantienen una relación común en una misma familia con cierta permanencia o regularidad. Genera derechos y deberes similares a los que pertenecen a quienes contrajeron de un matrimonio civil, tal es que origina una sociedad de bienes semejante a un régimen de sociedad de gananciales. (Castro, 2014).

La figura de la unión de hecho también puede entenderse como concubinato, para ello, Real Academia Española (2020) indica; *“relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”*.

Asimismo, advierte Fernández & Bustamante (2000);

Por concubinato se entiende aquella convivencia de un hombre y una mujer que viven bajo un mismo techo, a la manera de personas casadas y de forma permanente. Quién sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los esposos (págs. 221-239).

Las uniones de derecho consuetudinario a menudo se analizan en contraste con el matrimonio. Este último se define como acto jurídico formal y formal en cuanto sus efectos jurídicos nacen de la declaración de voluntad de las partes en el contrato y se requiere la forma (declaración oficial) para su propia estructura. El matrimonio puede entenderse como un acto que constituye el estado civil, una transacción legal, binaria y formal mediante la cual un hombre y una mujer declaran su deseo de tener una relación, establecerse y vivir juntos en plenitud. Sin embargo, la prestación del consentimiento se realiza sobre un conjunto de derechos y obligaciones

preestablecidos en la Ley que constituye el status matrimonial, por lo que el matrimonio es calificado también como institución jurídica (Porres, 2002).

Una unión es una cohabitación de hecho que tiene lugar entre un hombre y una mujer sin matrimonio civil, siempre que tengan los mismos fines que estos, como tener hijos, vivir juntos, pero no tienen ninguna obligación o efecto legal relacionado con la serie. También es denominado amancebamiento (Sanchez, 2020).

El concubinato es realista causal de la convivencia de un hombre y una mujer que no están unidos por el matrimonio, sino para lograr los mismos fines del matrimonio y participar en un plan. La vida compartida se basa en relaciones afectivas de carácter individual, estabilidad y permanencia. Empero, de esta definición, falta algunas notas distintivas para caracterizarla de otras uniones de las que goza de protección jurídica (Poder Judicial, 2020).

Asimismo, debe entenderse de acuerdo a Aguilar (2015) como una característica del concubinado o unión de hecho la siguiente:

Para que se pueda estar ante la figura del concubinato, debe tener una comunidad de vida, lo que implica convivencia entre un hombre y una mujer, compartiendo mesa y lecho, la misma que debe ser permanente, prolongada en el tiempo, esto es que sea estable y duradera, debe ser consensual, voluntaria aceptada por los dos, notoria y pública, a la vista de todos, las relaciones con terceros lo hacen como si fueran casados, y por último, singular que significa una relación de pareja exclusiva y excluyente.

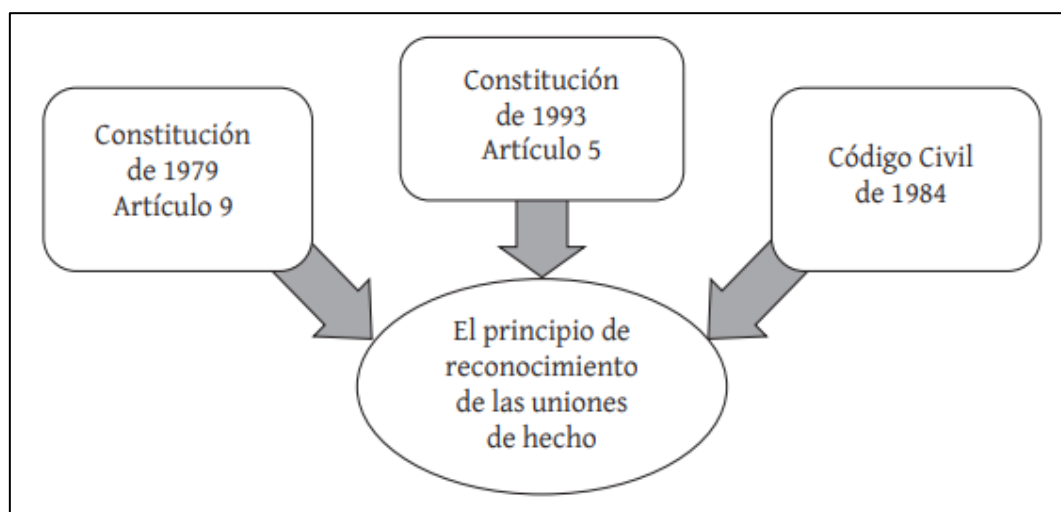
A su vez, recalcar que la unión de hecho cuenta con el respaldo del principio de amparo, el cual resguarda el reconocimiento de la familia matrimonial o no matrimonial. Para ello Castro (2014), citando a Vásquez, García advierte que,

“el principio de amparo a las uniones de hecho ha sido recogido inicialmente en el artículo 9 de la Constitución de 1979 y mantenido en el artículo 5 de la Constitución de 1993, sustentando la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio” (pág. 75).

El principio constitucional de reconocimiento de las uniones de hecho implica que el Estado peruano tiene la obligación de concederle protección especial al conviviente que se encuentre en mayor situación de vulnerabilidad como: el caso de que sea ama de casa dedicada a las labores domésticas, que se trate de una persona de la tercera edad o que haya sido abandonada por su pareja de hecho y se vea afectada por el desequilibrio económico que le produzca la separación (Castro, 2014, pág. 76).

Figura 1

Principio del reconocimiento de las uniones de hecho.



Fuente: (Castro, 2014, pág. 76)

Continuando en la misma línea del autor de forma sucinta, cuando se utiliza la palabra reconocimiento significa que se trata de admitir por el derecho una realidad social insoslayable que no se puede ignorar. En Perú, las personas no pueden registrar el estado civil y formar una unión de hecho o, según la ley española, establecerla por escritura pública. Para reconocer un matrimonio de hecho, el Estado peruano requiere que hayan vivido juntos de manera continua durante al menos dos años, y solo después de esta fecha determinada se puede hacer la declaración correspondiente para que produzca efectos jurídicos sin demora.

2.1.3. Naturaleza jurídica de la unión de hecho

Sobre la naturaleza jurídica de la unión de hecho Zuta (2018) habla sobre la existencia de tres teorías:

- a) Teoría institucionalista;** Comenzamos reconociendo que el matrimonio es una institución, y en ese sentido la unión tendrá de hecho una naturaleza jurídica similar, ya que es un acuerdo de voluntad y cumple los elementos del matrimonio, como la obligación de vivir juntos, de ser fiel y ayudar, con consecuencias legales.
- b) Teoría contractualista;** La unión se presenta en realidad como una relación contractual exclusiva, y es el factor económico que sustenta la existencia de las relaciones de convivencia. Al igual que en el matrimonio, la razón de la decisión de los cónyuges de vivir juntos no se limita a cuestiones económicas, sino también a aspectos personales que van más allá de las obligaciones de apoyo y asistencia mutua.
- c) Teoría del acto jurídico familiar;** Esta teoría pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares.

Por su parte Yarleque (2019) nos indica sobre las teorías que dan pie a la naturaleza jurídica a la unión de hecho:

En la teoría contractualista, los integrantes se relacionan en torno a elementos propios del contrato, es decir con finalidades estrictamente económicas, donde todo incumplimiento acarrea responsabilidad por parte del obligado. Plácido Vilcachahua afirma que la existencia de una relación de convivencia depende de factores económicos. Esta tesis no puede sustentarse en nuestro ordenamiento jurídico porque en realidad la unión carece de contenido familiar, por lo que no se trata de una relación puramente contractual en la que los convivientes se vinculan y relacionan sobre la base de criterios económicos, a saber, la ayuda, la asistencia y el apoyo de mutuos mantenimiento como en el caso del matrimonio. Por su parte, los institucionalistas sostienen que la unión efectivamente respeta los elementos del matrimonio, tales como la obligación de ser fiel y solidario, y la obligación y deber tanto hacia los hijos como hacia terceros. Consecuencias defendibles. Esta teoría es la más aceptada y, por tanto, defiende la unión en la práctica asimilándola al matrimonio como institución. Plácido Vilcachagua sostuvo la misma opinión, y aseveró que es necesario partir del reconocimiento del matrimonio como institución, de acuerdo con la naturaleza jurídica que constituye el pacto de voluntad, así como de acuerdo con los elementos y obligaciones del matrimonio. Entre ellas se encuentran las obligaciones de lealtad, apoyo y convivencia.

Además, existe un tratado sobre el comportamiento jurídico de la familia, donde en la unión real se pone especial énfasis en la voluntad de los miembros en la formación de las relaciones familiares. Al respecto, la Corte Constitucional indicó en su Sentencia N° 06572-2006-PA/TC, 6 de noviembre de 2007, Regla 13, que, en cuanto al sindicato de hecho, se encontraba ante un órgano. De la voluntad de quienes la incorporan y en una pureza marcada por su informalidad en su inicio y desarrollo. Finalmente, el argumento a favor del surgimiento del estado familiar postula que "la unión de hecho es similar al estado de matrimonio en que tiene condiciones externas similares, como estabilidad y exclusividad. Único". En otras palabras, la unión en realidad no reúne todas las condiciones para tal formación, pero gracias al comportamiento de los convivientes puede adquirir validez legal, gracias a la apariencia que representa. (págs. 8-9).

2.1.4. Requisitos de la unión de hecho

Para hablar sobre los requisitos que aluden a la unión de hecho se debe tener en consideración el artículo 5 de la Constitución Política del Perú del año 1993, la cual establece que; *“la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”*.

Coca (2021) indica que la unión de hecho puede registrarse a través de la vía notarial, para ello debe presentarse una solicitud, la cual debe incluir lo siguiente:

- Nombres y firmas de ambos solicitantes. Uno de los requisitos es la voluntad de ambos convivientes para registrar su unión de hecho, caso contrario, la vía será la judicial.

-Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua. Esta inscripción se realiza cuando la convivencia tiene por lo menos dos años y no desde el inicio de la misma, por lo tanto, este reconocimiento es declarativo. Asimismo, el plazo se empieza a computar siempre que la convivencia sea continua y los convivientes estén libres de impedimento matrimonial. Por lo tanto, si durante la convivencia uno de los integrantes de la misma está casado(a), el plazo de convivencia se empieza a contabilizar desde que ambos estén soltero (a)s o divorciado(a)s.

- Una declaración clara de los solicitantes de que no tienen problemas matrimoniales y que ninguno de ellos vive con otro hombre o mujer, según sea el caso. El estado civil de dos solicitantes no puede ser marido y mujer porque estaríamos ante una unión impropia de hecho que no puede ser registrada ni declarada legalmente. Asimismo, dado que uno de los requisitos de la unión de hecho es la exclusividad, tampoco se exige la cohabitación con otra pareja.

- Certificado domiciliario de los solicitantes. El domicilio debe ser el mismo para ambos convivientes.

- Un certificado de matrimonio real entre un hombre y una mujer emitido por el registro personal de la Autoridad del Estado Civil donde reside el solicitante. Evitar la coexistencia de múltiples formas de convivencia y así evitar la coexistencia de múltiples

formas de copropiedad. Esta condición se exigirá también en el caso de que las dos partes contraigan matrimonio y no sólo en la inscripción de la unión de hecho.

- Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos. Algunos presentan partidas de nacimiento de hijo(a)s en común, contratos de alquiler, partidas registrales o contratos de compraventa de bienes en los que ambos convivientes intervienen, entre otros

Sin embargo, Vega (2002) hace referencia a las normas que hablan sobre los requisitos de la unión de hecho (constitución y código civil), considerándolas de gran apoyo para poder establecer estos requisitos, considerando lo siguiente; i) La unión debe ser voluntaria; ii) debe ser entre un hombre y una mujer, una pareja de unión heterosexual; iii) así como debe mantenerse el deber de fidelidad entre los convivientes; iv) la estabilidad que debe establecerse entre ambos para lograr una vida estable, duradera y tener vida en común como pareja.

2.1.5. Clases de unión de hecho

Para Yolanda Vásquez, define dos clases de concubinato en la ley civil: Concubinato propio. El artículo 326 dice que: «la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)». b. Concubinato impropio. El artículo 402, inciso 3, prescribe que

hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales (Castro, 2014, págs. 77-78).

2.1.5.1. Unión de hecho impropia

La unión de hecho impropia o adulterina. Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello (Amado, 2013, págs. 121-156).

2.1.6. Diferencias y similitudes entre el matrimonio y la unión de hecho

Las diferencias más notables entre la unión de hecho y el matrimonio de acuerdo a Castro (2014) son las siguientes:

En el matrimonio, los cónyuges expresan su consentimiento de manera formal ante el Registro Civil para formar una familia, mientras que en la unión de hecho se manifiesta por medio de la posesión constante de estado de los convivientes

Para reclamar efectos civiles del matrimonio deberá presentarse copia certificada de la partida de matrimonio; mientras que para solicitar efectos civiles de la unión de hecho se requerirá de la copia certificada de la sentencia que la declara judicialmente reconocida o la declaración notarial. Los convivientes carecen de la obligación de sostener a la familia como el matrimonio, ya que en este último existe el deber de sostener al cónyuge que se dedique de manera exclusiva a las labores del hogar y se encargue de la crianza de los hijos (pág. 72-73).

Asimismo, Del Aguila (2020) advierte las siguientes diferencias:

- Para que acontezca el matrimonio debe realizarle un acto jurídico solemne ante municipalidad pertinente y para que exista una unión de hecho, debe realizarse un procedimiento notarial o judicial.
- El matrimonio crea la formación de una sociedad conyugal,
- Los hijos nacidos dentro del matrimonio se denominan hijos comunes y los hijos nacidos fuera del matrimonio se consideran hijos ilegítimos.
- El matrimonio de hecho es un acuerdo entre las dos partes o por decisión unilateral de una de ellas, en cambio la relación de hechos se da por terminado después de la finalización de los trámites de documentación, determinados por la ciudad o el poder judicial (como es claro, dejamos de lado la referencia a situaciones naturales como la muerte del conviviente o del cónyuge)
- La unión es en efecto el origen de una sociedad patriarcal regida por un sistema similar al de la sociedad de clanes, mientras que en el matrimonio se puede elegir entre la propiedad: la comunidad de bienes y la división de bienes.
- La manutención conyugal puede ser legalmente exigible durante el matrimonio y en el momento de la separación. En cambio, en el caso de la convivencia real, se requiere solo al momento de la celebración del contrato según lo estipulado en el artículo 326 del Código Civil.
- El marido y la mujer pueden formar juntos la herencia familiar, mientras que los convivientes no pueden formar la herencia familiar.

Puede entenderse a través de López (1999) las diferencias y semejanzas del matrimonio y las uniones no matrimoniales son las siguientes:

La principal y evidente diferencia es la ausencia de matrimonio en las uniones de hecho.

En caso de matrimonio se celebra una ceremonia determinada, un concreto trámite burocrático y en otro no. Esta diferencia si se examina con cierta atención se revela, como esencial en la medida en que se supone el compromiso, es decir, la asunción voluntaria de un vínculo jurídico, que es la clave de todo el sistema jurídico relativo al matrimonio y la familia.

Tanto en el matrimonio como en las uniones de hecho es fácil identificar la presencia de una voluntad de los cónyuges o de los concubinos dirigida a su fundación, es decir, al inicio bien del matrimonio, bien de la convivencia prematrimonial.

La voluntad de los cónyuges es una voluntad manifestada positivamente, y dirigida a la asunción de un compromiso de futuro y a la instauración a partir de ese mismo compromiso, sobre la base que el mismo ofrece, y con proyección de futuro en él institucionalizada, de una comunidad de vida y amor entre los cónyuges.

Se debe tener en cuenta que en palabras de Castro (2014) nos advierte que;

El reconocimiento de la unión de hecho no cambia el estado civil de los convivientes. En el documento nacional de identidad figurará cualquier conviviente sin impedimento matrimonial como soltero, lo que pudiera ser aprovechado por aquel para presentarse como alguien libre de compromisos y apto para iniciar una relación de pareja. Situación contraria es la del matrimonio, debido a que la partida de matrimonio da inicio a este y su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Reniec, cambia el estado civil de los cónyuges de solteros a casados.

Iciar Cordero Cutillas, profesora titular de Derecho Civil en la Universidad Jaime I de Castellón en su artículo algunas precisiones en torno a la regulación de las uniones de hecho en las Leyes de Valencia, Madrid y Principado de Asturias, señala que existe la necesidad de crear registros de uniones de hecho por la imposibilidad de inscribirlas en el Registro Civil debido a que el establecimiento de una pareja estable de hecho no cambia el estado civil de las personas (Cordero Cutillas, 2002).

2.1.7. Indemnización por ruptura de la unión de hecho

3. Se propone sustituir la indemnización de manera general y reconocer la indemnización del daño emocional del conviviente agraviado en su legítimo beneficio personal.
4. En muchos casos no procede una indemnización por la ruptura de la unión de hecho porque no se ha demostrado haber sufrido daño económico y moral alguno y porque dicha indemnización tiene que regularse por las normas genéricas de la responsabilidad sometida, obviamente, a las demás exigencias que el caso requiere, principalmente a su identificación y su cuantificación (Casación, 2002).
5. Acordamos reformar el artículo 326 del Código Civil (1984) para prever la indemnización obligatoria cuando el cónyuge abandona a su mujer sin causa justificada. Además, debe exigirse pensión alimenticia en caso de necesidad al cónyuge abandonado. En la tercera sesión plenaria de casación civil de la familia, se destacó que es una característica de los procedimientos de estado de familia que constituyen una excepción al principio de iniciativa de las familias solución efectiva al problema. En cuanto al procedimiento de abandono de pareja de hecho, el juez

podrá, aunque esta no pretenda alimentos en su demanda, y aunque sea rechazada por el derecho civil para su elección de indemnización, el juez podrá concederla con moderación expresa y la necesidad económica del socio, a expensas de la concesión, considera esta expresión de voluntad como una pretensión tácita, y por tanto debe ser objeto de adjudicación. En este sentido, un juez de familia puede incorporar el tema de la alimentación hasta el punto de resolver puntos de discordia.

6. Para algunos autores, dado que en la práctica no existe la obligación legal de continuar viviendo juntos, una medida de compensación por una terminación unilateral de la relación no es adecuada. El problema no es la condición para la continuación de la convivencia. La compensación se basa en un acto de entrega material y espiritual en el que el cónyuge deja a la pareja sin tener en cuenta sus circunstancias futuras. Por ejemplo, si depende económicamente de un cónyuge que se ha retirado o perdido su tiempo dedicándose al trabajo, sacrificándose por el bien del otro, o dedicándose a los asuntos familiares. Incluso si pierde la oportunidad de conseguir una pareja estable. Esto entre otros tantos perjuicios como, por ejemplo, la pérdida o salida del trabajo, pérdidas en los negocios, engaño por infidelidad, entre otros (Castro Avilés, 2014).

2.1.8. Unión de hecho perfecta

Siguiendo a Posadas (2018) las uniones de hecho perfecta se caracterizan por que cumple con todos los elementos para surtir efectos jurídicos. Por consiguiente, se traduce en una unión libre de dos personas solteras que se encuentran unidas por ningún compromiso matrimonial previo y quienes se

encuentran habilitados para trasmutar su unión en un matrimonio civil conforme a la normatividad.

Por otro lado, Varsi (2011), postula desde el enfoque de la situación jurídica existente mediante la provista en el status y cada vez más de todas fuerzas obligaciones. En tal sentido, los vínculos de derecho entre los convivientes dentro de las uniones. Por lo que, reafirman que las convivientes tienen que tener en una situación de impedimento matrimonial, la doctrina también la conoce como la unión de hecho estable que se caracteriza por la buena fe en ambos miembros de la unión.

Desde la óptica de revisión teórica, se evidencia sin impedimento para que se configure la institución jurídica, toda vez que esta reconocida por la constitución y el código civil que son fuentes generadoras de derecho, sobre todo entre compañeros y su descendencia, además, genera una sociedad de gananciales alimentos y beneficios sociales y pensión de viudez.

2.1.8.1. Elementos y características de la unión de hecho propia

Como se hizo hincapié anteriormente sobre la unión de hecho es cuando un hombre y una mujer viven juntos como cónyuges sin haber contraído matrimonio. No es una forma de derecho, simplemente es un hecho, una situación jurídicamente existente, orgánica, provista de status y cada vez más de toda fuerza obligatoria. Los concubinos tienen vínculos legales. Legalmente no porque son diferentes, esa unión da lugar a derechos y obligaciones mutuas para quienes la mantienen. Como se mencionó anteriormente, la unión de hecho propio es la que produce diversos efectos jurídicos en nuestra normativa, particularmente en relación con esta institución jurídica. En este sentido, debe

cumplir con una serie de requisitos o poseer ciertos elementos para ser reconocida por nuestra legislación. Podemos concluir a partir del análisis de la doctrina y la clasificación de las uniones estables que poseen características de tipo objetivos.

- **Convivencia**

La vida conyugal establece, desde las uniones de hecho de una mera relación circunstancial, momentánea en mera relación circunstancial de la manera accidental, desde la implicancia. Siguiendo a López (2000) la cohabitación implica compartir conjuntamente un mismo domicilio, una relación de pareja y tener una organización económica común. Esto permite rechazar a las parejas que solo comparten fines de semana, vacaciones o citas casuales como una unión real.

Por ser esta una situación fáctica, el estatuto económico que rige la pareja de hecho es naturalmente variable, pero necesariamente debe existir. La cohabitación no se limita a compartir una misma habitación, sino a vivir en pareja. De lo contrario, las leyes que impiden la unión matrimonial a las personas casadas o a las que tienen restricciones de incesto no serían justificadas.

La convivencia no debe interpretarse como una cohabitación total. Puede ocurrir que por razones de trabajo uno de los convivientes deba vivir en otra residencia; en este caso, la unión continuará, salvo que la separación vaya acompañada de una voluntad real de disolución. La convivencia no siempre se llevará a cabo bajo la misma estructura, como cuando uno de los integrantes tenga que mudarse con frecuencia de un lugar a otro por motivos laborales o de salud, incluso cuando se pierde la libertad.

- **Singularidad**

Desde la postura de Varsi (2011) la singularidad surge el deber natural el de fidelidad que no se observe podría provocar la terminación por decisión del conviviente ofendido, durante la totalidad de los elementos que constituyen la unión de hecho de los que se destruye por los hechos que algunos elementos desde la medida de la convivencia que mantiene una momentánea.

- **Publicidad**

Desde el punto de vista, De Porres (2002) involucra la convivencia en un hogar en común, mostrando a la sociedad su relación en el reconocimiento público. El trato debe tener la posesión de estado de convivientes deben tener trato y fama. En trato deviene de la cohabitación de las normas internas y las que aparezcan la jurídica de la unión de hecho.

- **Estabilidad**

De la misma forma Varsi (2011) menciona sobre la cuestión del plazo de duración necesario para reconocer legalmente una unión de hecho. Se señala que la Constitución no especifica un tiempo mínimo, dejando esta determinación al legislador en cada situación. La falta de regulación precisa dificulta distinguir entre uniones permanentes y relaciones más temporales. Sin embargo, se destaca que la duración de la relación es un requisito fundamental para que tenga efectos legales.

Se enfatiza la primacía de la Constitución sobre las normas de menor jerarquía, argumentando que, dado que la Constitución no establece un

plazo específico, no es necesario cumplir con el requisito de dos años establecido en el Código Civil. Esta postura gana fuerza en la práctica.

Por consiguiente, combinar la Constitución con el Código Civil, argumentando que la Carta Magna contiene disposiciones generales sobre el reconocimiento y protección de las uniones de hecho, mientras que el Código Civil proporciona normas más específicas. Desde esta perspectiva, se considera que el plazo de dos años continuos de convivencia es un requisito legalmente exigible para el reconocimiento de una unión estable.

- **Inexistencia de impedimentos matrimoniales**

Las personas que tienen impedimentos para contraer matrimonio o solo es válida cuando no existen tales impedimentos.

Como menciona Soria (2020) el concubinato puede incluir uniones en las que existen impedimentos matrimoniales entre los miembros, y que los efectos de esta unión se determinan por las circunstancias fácticas que rodean el hecho, como la vida en común de la pareja, y no se ven afectados por la existencia de impedimentos matrimoniales.

Por otro lado, la unión de personas que tienen impedimentos para casarse, como en casos de incesto o adulterio, y descalifica estas últimas uniones por considerarlas inmorales e ilícitas.

La existencia o no de impedimentos cobra relevancia en el contexto de la regulación de los efectos legales de las uniones homosexuales, ya que en estos casos los efectos pueden negarse a quienes tienen impedimentos para casarse. Sin embargo, cuando se trata de regular las consecuencias jurídicas de un hecho no contemplado en general por la ley, la presencia

de impedimentos para casarse resulta indiferente, aunque esta situación puede ser tomada en cuenta para establecer soluciones diferentes.

Se destaca que los elementos fundamentales de la unión de hecho están relacionados con la estabilidad de la relación, y algunos doctrinarios prefieren denominarla uniones estables en lugar de uniones de hecho. La acreditación de la posesión constante de estado, que implica el ejercicio de los deberes, derechos, obligaciones y facultades que surgen de la relación, es esencial para esta institución jurídica

2.1.9. Régimen de sociedad de gananciales

Aparentemente, se cree que el propósito de formar una relación de hecho es evitar las obligaciones del poder conyugal y no elegir una empresa conjunta, ya que lo normal en este tipo de relación es dividir un químico. Sin embargo, el Código Civil peruano estableció un régimen de obligatoriedad de la unión temporal de personas convivientes.

Para el autor Almeida Briceño, el régimen de sociedad de gananciales es un: régimen de comunidad legal limitado a las adquisiciones a título oneroso realizadas por los cónyuges durante el matrimonio y a las rentas o productos de los bienes propios de cada cónyuge y de los bienes sociales (patrimonio común), conservando en cambio cada uno de los cónyuges la propiedad de los bienes que tuviesen antes del matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito (Almeida Briceño, 2009).

2.1.10. Unión de hecho en el Perú

Aparentemente, se cree que el propósito de formar una relación de hecho es evitar las obligaciones del poder conyugal y no elegir una empresa

conjunta, ya que lo normal en este tipo de relación es dividir un químico. Sin embargo, el Código Civil peruano estableció un régimen de obligatoriedad de la unión temporal de personas convivientes. Agrega que se recurre a expresiones como concubinato, convivencia adulterina, convivencia extramatrimonial, convivencia fuera del matrimonio, matrimonio de hecho, para hacer notar que no se ajusta a la familia matrimonial y que, por ende, se trata de un hecho que se encuentra fuera del orden social, fuera del derecho, al estrellarse con los valores por todos reconocidos: es lo ilícito, lo anormal, lo reprobable (Vega Mere, 2002).

El jurista peruano, César Fernández Arce, afirma que el concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil (Fernandez Arce C. y., 2000).

A su vez, el catedrático Benjamín Aguilar sostiene que la unión de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho (Aguilar Lanos, 2009).

La Corte Constitucional describe a la unión de hechos como una persona que sabe compartir una habitación, una cama y un techo; Es decir, las parejas viven sus vidas como si fueran marido y mujer, compartiendo intimidad y sexualidad en el contexto de una fuerte conexión emocional. Lo que esto signifique, dice, se verá reflejado en el desarrollo de la convivencia, que debe basarse en un ambiente de fidelidad y exclusividad; excluye a los cohabitantes casados u otras parejas de hecho de la definición.

2.1.11. Legislación comparada

2.1.11.1. Argentina

En Argentina, diferentes autores han estudiado este fenómeno, argumentando que se trata de un problema social, una práctica con consecuencias jurídicas (la alimentación no es obligatoria entre concubinas, pero si no se repite el dictamen, la convivencia de la madre con el padre presumiblemente en el momento de la concepción se considera su padre, salvo prueba en contrario). En Cuba no se reconoció el término "concubina" en su código de familia. Pero tampoco se formalizó el matrimonio; Al respecto, el artículo 18 de la ley establece lo siguiente: "la existencia de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos propios del matrimonio formalizado legalmente cuando fuere reconocido por tribunal competente" (Aguilar, 2015, págs. 11-25).

En la legislación argentina vigente hasta principios de agosto de 2015, la unión prácticamente no está regulada, con excepción de ciertos derechos reconocidos en el derecho privado y en materia jurídica. Tradicionalmente, el Credo ha llamado a este tipo de compromiso una concubina, "*unión de hecho*", "*unión libre*" o "*matrimonio aparente*". El Código Civil de Vélez desconoce esta forma de organización familiar y ha dado mayor relevancia a temas vinculados a situaciones de vulnerabilidad en la familia y de violencia familiar (Andrade, 16). En 2015 se aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación (CC y C de la N), Título III, Artículos 509 a 528, que regula la convivencia, y se aplica a las relaciones unívocas, públicas, notorias, estables y permanentes. Esta modalidad se presenta cuando los sujetos desean convivir, pero no contraer

matrimonio con todas las formalidades existentes, lo que crea nuevas situaciones las bien llamadas uniones de hecho que no estaban reglamentadas en la legislación; en razón a ello, se llevaron ante los tribunales situaciones de falta de regulación taxativa (Andrade, 16).

El Código Civil y Comercial de la Nación (CC y C) vigente desde 2015 presenta un panorama de la convivencia sindical en el derecho argentino. La figura jurídica encuentra fundamento en el enfoque constitucional del derecho de familia hacia el reconocimiento y reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales que constituyen la dignidad humana, la verdadera autonomía y la igualdad de oportunidades. Y se conjuga con un valor de trascendencia relacional: la solidaridad familiar (Molina, 2019, págs. 200-223).

Continuando en la misma línea del autor, puede indicarse que; el esquema así construido tiene base en un doble sustento;

- (a) La consolidación del proceso de constitucionalización del derecho familiar que impone preservar los valores fundantes de un sistema inclusivo que, respetando las diferencias, rechaza cualquier solución normativa que se reduzca a un único modelo o estereotipo de organización familiar, y
- (b) El principio de realidad, que reconoce que las uniones convivenciales son una práctica social relevante en todos los estratos de la comunidad argentina, que, por tanto, ya no puede ser ignorada.

2.1.11.2. Paraguay

En el derecho paraguayo es posible distinguir dos tipos o modalidades de uniones de hecho: la llamada unión concubinaria que, como veremos, va a gozar

de una especial protección en su ordenamiento y la unión de hecho en sentido estricto, caracterizada porque entre sus miembros existe un impedimento para contraer matrimonio (Serrano, 2019, págs. 319-381).

Sobre lo mencionado puede indicarse que se hará referencia a la Unión de Hecho Concubinaria como tal, en el marco existente en Uruguay. Es por ello que, continuando en la misma línea del autor, puede advertirse;

La Constitución Nacional de 1992, en el capítulo IV que lleva por rúbrica “Los derechos de las familias”, dispone en su artículo 51.2 que: “Las uniones de hecho entre el hombre y la mujer, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad, producen efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley”.

Para que exista unión concubinaria se exige que concurren tres requisitos: a) La ausencia de impedimentos legales para contraer matrimonio. b) La estabilidad. Aunque este requisito implica continuidad o permanencia en el tiempo, la Constitución no fija plazos. c) Singularidad. La unión ha de ser con una sola persona y además ésta ha de ser de sexo contrario (págs. 319-381).

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Unión de Hecho

Tal como lo señala en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que es la unión de hecho, voluntariamente contraída y mantenida por un hombre y una mujer sin impedimento en el matrimonio para lograr los fines y cumplir las mismas obligaciones que el matrimonio, dando como resultado un sujeto de sociedad familiar. al sistema de proyectos solidarios, si los hubiere, siempre que este gremio exista por lo menos durante dos años consecutivos.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales (Código Civil, 1984).

2.2.2. Régimen patrimonial de la Unión de Hecho

La unión de hecho genera entre el hombre y la mujer según nuestra legislación sobre la existencia de una empresa inmobiliaria trata el aspecto patrimonial. Las sociedades civiles inmobiliarias están sujetas a la Ley de Sociedades Civiles Inmobiliarias, en lo aplicable, este régimen es único y forzoso, de una sociedad d bienes el cual debe observar las reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que le fuere pertinente por lo que le es aplicable los artículos de capitulo II “Sociedad de Gananciales” del Título III sobre “Régimen patrimonial” del libro III de Derecho de familia del Código Civil. La declaración jurídica de bienes de la unión de hecho es de carácter iuris tantum dado que una vez constituida la unión concubinaria luego de transcurrido el plazo mínimo de dos años se debe presumir el carácter común de los bienes (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2015).

2.2.3. Obtención del reconocimiento de Unión de Hecho

AL ser un acto que no genera controversia el reconocimiento de unión de hecho se tramita a través de un proceso no contencioso, los interesados tendrán dos opciones dentro del procedimiento no contencioso para realizar su trámite uno puede ser por la vía judicial y la otra puede ser por la vía notarial, de lo

anteriormente señalado los interesados en regularizar su unión de hecho lo pueden tramitar ante un Notario o ante un Juez (Salvador, 2015).

2.2.4. Registro de la Unión de hecho

Para la formalización de una unión de hecho en el caso de acudir ante un Notario Público, se debe de presentar los siguientes requisitos.

- Una solicitud que contenga los nombres y firmas de ambos solicitantes, así como una declaración fehaciente de que han vivido juntos de manera continua durante al menos dos años.
- Los solicitantes manifiestan claramente que no tienen obstáculos para contraer matrimonio y que ninguno de los dos vive con otro hombre o mujer, según sea el caso.
- Certificado de hogar del solicitante
- Certificado negativo emitido por el registro de personas físicas sobre la unión real de un hombre y una mujer en el registro del lugar de residencia del solicitante.
- Testimonio de dos testigos de que el solicitante ha vivido juntos durante dos años consecutivos o más.
- Otros documentos que acrediten la convivencia durante al menos dos años consecutivo (Noticias, 2018).

Acto seguido, el notario renovará la escritura pública con una declaración de reconocimiento de la unión de hecho entre personas que viven juntas, la cual será remitida al registro de personas naturales de la SUNARP en su lugar de residencia.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1. Hipótesis

Dado que la unión de hecho perfectas tiene una protección muy similar al matrimonio, así como sus consecuencias jurídicas, sin embargo, para el ejercicio de sus derechos, se requiere un reconocimiento notarial o judicial; mismo que resultan ser onerosos y cuyo trámite es engorroso es probable que la unión de hecho perfectas sea una figura que está siendo utilizada sólo para cierto sector de la población, por lo que será necesario su reconocimiento legal y tan sólo con una inscripción municipal.

3.2. Categorías de estudio



-  **CATEGORÍA 1:** Uniones de Hecho perfectas.
-  **CATEGORÍA 2:** Reconocimiento Legal

Tabla N°1

	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
CATEGORÍA 1	Uniones de hecho perfectas	<ul style="list-style-type: none">• Naturaleza jurídica de la unión de hecho• Matrimonio• Clases de unión de hecho• Diferencias y similitudes con el matrimonio
CATEGORÍA 2	Reconocimiento legal	<ul style="list-style-type: none">• Consecuencias jurídicas del reconocimiento legal.

Fuente: Elaborado por la investigadora

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrolló en la ciudad de Cusco - Perú

4.2. Tipo y diseño de investigación

Tabla N°2

Enfoque de investigación según la herramienta metodológica	Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial.
Tipo de investigación jurídica	Dogmática propositiva: La investigación se orienta a culminar con una propuesta que se orienta a la resolución del problema planteado (tipología propuesta por Witker (1995).

Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración propia.

4.3 Unidad de análisis

Para la investigación documental las unidades de estudio estuvieron constituidas por el análisis de las uniones de hecho perfectas en el ordenamiento jurídico civil peruano, así como marco doctrinario nacional e internacional sobre las uniones de hecho, entre otros conceptos en relación a las normas legales.

4.4 Población de estudio

La población objeto de estudio para el caso de Cusco es finita y estuvo constituida por el análisis comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho, en nuestro sistema legal peruano.

4.5 Selección de muestra

Dada la naturaleza de la investigación para el análisis normativo, no es aplicable la muestra ni muestreo, se trabajó con la población de estudio.

4.6 Técnicas de recolección de datos e información

Se efectuó personalmente por el investigador, teniendo en cuenta que:

- Además de la búsqueda complementaria documental y en internet de información sobre las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico civil.

Se aplicó la siguiente técnica e instrumento:

a) Técnica del Análisis documental

b) Instrumentos: El instrumento que corresponde es la ficha documental.

4.7 Análisis e interpretación de la información

Luego de aplicar el instrumento se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para analizarla. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:

- a.** Elaboración de instrumento.
- b.** Aplicación del instrumento.
- c.** Ordenar la información recogida.
- d.** Análisis e interpretación.
- e.** Elaboración de conclusiones.

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis, interpretación y discusión de los resultados

5.1.1. Análisis comparativo de similitudes y diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano

Para la presente investigación será necesario realizar un cuadro comparativo a fin de conocer las diferencias y similitudes entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano, pero debemos tener en cuenta que ello será en base a los objetivos de nuestra investigación, es decir, haremos incidencia en su reconocimiento en cada una de estas instituciones jurídicas.

Tabla N°3

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO CONFORME A NUESTRO TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	MATRIMONIO	UNIÓN DE HECHO
REGULACIÓN CONSTITUCIONAL	Art. 4 ... protege a la familia y promueve el matrimonio.	Art. 5 La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.
REGULACIÓN EN EL CODIGO CIVIL	Art. 234 El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.	Art. 326 La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.
CELEBRACIÓN	Trámite formal de orden administrativo ante la autoridad municipal respectiva	Escritura pública ante notaria y, de preferencia, inscripción en el registro de personas naturales de la SUNARP del domicilio.
RECONOCIMIENTO	Basta con la presentación de la partida de matrimonio ante cualquier autoridad	En ausencia de escritura pública se acudirá al poder judicial para su reconocimiento, y ejercicio de sus derechos.
FIN	Divorcio, muerte, separación convencional,	Muerte, conclusión de unión de hecho vía escritura pública y por ende cancelación del asiento en el registro de personas naturales de la SUNARP respectiva
COSTO	*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - Alcalde S/ 301.14 (7.17%) – S/443.10 (10.55%) - Jefe de OREC S/190.20 (4.58%) - S/443.10 **Municipalidad distrital de San Jerónimo – Cusco S/54.28 (1.18%) - 356.04 (7.74%)	-Notaria Holgado. 800.00 - Salazar Puente de la Vega 1700.00 - Oros no autorizados - Pacheco Mercado no autorizados

Elaborado por la investigadora

Fuente: (*) <https://cusco.gob.pe/miscelanea/oficina-de-registro-civil-costos-por-celebracion-de-matrimonio/>

(**) https://www.munisanjeronimocusco.gob.pe/Documento_pdf/TUPA/TUPA.pdf

Análisis e interpretación

Para la presente tabla N°3 respecto al cuadro comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho conforme a nuestra investigación, tenemos los siguientes resultados:

Del cuadro en mención podemos apreciar que tanto la institución del matrimonio como la unión de hecho tienen un reconocimiento Constitucional, ambos con las características de la unión de un hombre y una mujer libres de impedimento; asimismo el Código Civil regula estas instituciones como la unión libre de impedimentos entre un hombre y una mujer con la salvedad de que conforme al artículo 326 del Código Civil indica que la unión de hecho alcanza los fines y los deberes semejantes a los del matrimonio originando así una sociedad de bienes gananciales, es decir, equipara al matrimonio con la unión de hecho otorgándole los mismo fines y deberes.

A pesar de que tanto el matrimonio como la unión de hecho están protegidas por la Constitución Política del Perú y que tiene los mismo fines y deberes, conforme la norma, ambos difieren en su constitución; efectivamente el matrimonio tanto en el tiempo y el dinero que se necesita para poder casarse es mucho menor del que se necesita para reconocer una unión de hecho, así lo demuestran los gastos que según el TUPA de las Municipalidades tanto provincial del Cusco como distrital, se paga por matrimonio un derecho para el Matrimonio van desde los S/54.00 nuevos soles hasta los S/443.10 nuevos soles dependiendo del lugar, día o quien los case o incluso si es el alcalde o el jefe de la OREC, a diferencia del reconocimiento de unión hecho, puesto que en las notarías de Cusco, van desde los S/800.00 nuevos soles hasta los S/1700.00 nuevos soles

por concepto de pago por el trámite de reconocimiento de unión de hecho y que después se deberá desembolsar un pago adicional de aproximadamente S/20 00 nuevos soles para su inscripción en el Registro de personas naturales de los Registros Públicos según corresponda, ésta diferencia constituye en sí una gran diferencia para poder lograr el reconocimiento de la unión de hecho libre de impedimentos, máxime que tanto el matrimonio como la unión de hecho gozan de los mismo fines y deberes y que de dichas instituciones se derivan varios derechos y obligaciones entre sus miembros..

No debemos olvidar que, en nuestro país, la unión de hecho es una forma de familia que existe desde mucho antes que existiera el matrimonio, sin embargo muy cuestionada por razones religiosas o de orden socialmente no aceptadas; pero que en todo caso ambas instituciones tanto el matrimonio como la unión de hecho será una opción libre que cada pareja puede elegir; sin embargo al ser una de ellas más onerosa y engorrosa las parejas optan por no realizar trámites notariales para el reconocimiento de unión de hecho y sólo cuando se pretenda exigir los derechos que les asisten a los miembros de la unión de hecho o para el ejercicios de derechos que requieren su reconocimiento acudirán al poder judicial para su reconocimiento por lo que se vuelve aún más oneroso y engorroso en el tiempo.

5.1.2. Identificación del procedimiento idóneo para el reconocimiento legal de las inscripciones de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano.

Tabla N°4

INSCRIPCIÓN DE UNIONES DE HECHO - SUNARP			
	2018 (MAYOR INCIDENCIA)	**2021	**FEBRERO 2022
LIMA	938	985	85
LA LIBERTAD	542		
AREQUIPA	425	427	34
PUNO	208		
SAN MARTIN	202		
PIURA	184	165	15
PASCO	182		
ANCASH	152		
UCAYALI	140		
CAJAMARCA	134		
LORETO	133		
ICA	130	108	11
TRUJILLO		416	33
HUNACAYO		233	27
TACNA		275	23
CUSCO		149	14
PUCALLPA		149	6
MOYOBAMBA		135	11
AYACUCHO		81	8
IQUITOS		120	10
CHICLAYO		253	
HUARAZ		174	
TOTAL	4 101	19 364	300

Elaborado por la investigadora

Fuente: (**)

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/583283-convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente>

Análisis e interpretación

En la tabla N° 4 sobre los departamentos con mayor cantidad en inscripciones de unión de hecho en la SUNARP, tenemos los siguientes datos: Que el departamento que tiene mayor incidencia en cuanto la inscripción de uniones de hecho es la ciudad de Lima en cada año materia de análisis.

También podemos inferir que las inscripciones de uniones de hecho han ido incrementándose año tras año; así tenemos que para el 2018 un total de 4101 inscripciones de uniones de hecho en la SUNARP de cada departamento y para el año 2021 un incremento de 19364 inscripciones y en lo que va del año hasta el mes de febrero un total de 300, es decir que se viene incrementando y que es una institución que no va a desaparecer sino que por el contrario las personas lo ven como una opción de formar una familia.

De lo antes mencionado podemos afirmar que, y como hemos manifestado, la unión de hecho es una institución jurídica anterior al matrimonio y que es una forma de constituir una familia, que tanto la Constitución Política del Perú como la norma de orden sustantivo regulan y protegen.

Cabe indicar además que cada vez existen más casos de inscripciones en el SUNARP de uniones de hecho; sin embargo, existe un sector de la población que no tiene los recursos económicos para poder elevar a escritura pública el reconocimiento de hecho por lo que es necesario evitar estas brechas en cuanto al dinero y el tiempo en la demora para poder consolidar y reconocer su unión de hecho.

Sobre el planteamiento de la definición de cada uno de los procedimientos para configurarse la unión de hecho, el que es mas usado en nuestro país como se figura en la tabla anterior, es aquel realizado vía notarial, el mismo que es inscrito posteriormente ante SUNARP, para la debida connotación en publicidad registral.

5.1.3. Sobre determinar la necesidad de reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano

En virtud de nuestro objetivo general, de haber realizado el análisis respectivo a cada uno de nuestros objetivos específicos, se adhiere la necesidad de cubrir todo respecto a que debe obtenerse por parte de nuestra investigación. Es así que, se adhiere a la investigación la siguiente jurisprudencia:

Tabla N°5

JURISPRUDENCIA SOBRE UNIÓN DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	
Casación N°1189-2018	Se precisa, que el recurso de casación se interpone a efectos de confirmar el extremo de la sentencia sobre el reconocimiento de la unión de hecho, pues se revoca este por un periodo de convivencia menor al establecido, declarando fundado el recurso a efecto del bien vehicular liquidado.
Casación N°359-2017	Donde se explica, que se presenta el recurso en favor de declarar la unión de hecho entre Hilda Núñez y quien en vida fue Gabriel Marroquín, quien tuvo que recurrir a dicha instancia a efecto de que en su apelación no se declaró la unión de hecho por no considerar relevante los medios de prueba utilizados, siendo que por el recurso se declara fundado.
Casación N°4121-2015	Donde se presenta una un reconocimiento de unión de hecho, del cual se presenta una excepción por prescripción debido a que buscar el reconocimiento de unión de hecho debe estar dentro del periodo desde el fallecimiento de quien era su conviviente, siendo que la demanda fue presentada en un periodo posterior.
Casación N°4066-2010	Dicha casación se hace en función a declaración judicial de unión de hecho, donde se sujeta a la existencia de una comunidad de bienes sujeta a régimen de gananciales, declarando el recurso infundado pues el demandante no señala correctamente el plazo de la fecha de inicio de convivencia como lo debería establecer.

Fuente: (Casación N°1189-2018, 2018); (Casación N°359-2017, 2017); (Casación N°4121-2015, 2015); (Casación N°4066-2010, 2010).

Elaborado por la investigadora

Análisis:

De cada caso en particular, se determina que, para la figura de unión de hecho, por tener un orden diferente al del matrimonio, es de forma necesaria atenerse a recurrir a un planteamiento de reconocimiento de unión de hecho, mismo que debe estar comprendido dentro de los parámetros necesarios para distinguir a esta figura dentro de una situación de declaración de unión de hecho o de reconocimiento.

En ese mismo sentido, la preocupación al no tener esta figura dentro de un reconocimiento legal, práctico y mejor actuación lleva a realizar un aspecto de declaración vía judicial, incluso en materia de estar después de la situación de un causante dentro del vínculo del concubinato.

Se deriva de cada uno de los casos tratados, que la fuente de la unión de hecho atribuye una responsabilidad y adicionalmente los derechos consiguientes a la sociedad de gananciales, del cual el conviviente sobreviviente, tiene todo el derecho de recurrir, mas aun en favor de ejecutar su capacidad de herencia, y de conseguir la correcta aplicación de la figura de la unión de hecho.

De esta misma forma, se puede visualizar que solo en uno de los casos, se tiene declarado como infundado, al encontrarse una figura de excepción sobre la prescripción del tiempo, para solicitar en el periodo después del fallecimiento del causante, donde no se configura el medio total sobre el periodo convivencia.

De esta forma, es necesario que se realice el adiestramiento del reconocimiento legal de la unión hecho en nuestro ordenamiento jurídico civil peruano, para que sea una fuente de mejoría del derecho, se advierta que la necesidad nace en formación de los derechos de los peruanos.

5.2. Discusión de los resultados

De lo revisado en materia total de nuestra investigación, tanto mediante la doctrina y lo que se brinda como análisis respectivo en nuestro segundo objetivo, se debe señalar que la unión de hecho como el matrimonio son instituciones, que el propio Código Civil regula como “semejantes”, es decir, ambos tienen los mismos fines y deberes, no debemos que la unión de hecho, en nuestro país, es una institución anterior a la existencia misma del matrimonio y que en nuestro País es frecuente este tipo de origen familiar.

Efectivamente, a pesar de tener, el matrimonio con la unión de hecho fines y deberes semejantes, existe una gran diferencia para poder inscribir y reconocer la unión de hecho como para su disolución.

Como es sabido el matrimonio será realizado en un tiempo aproximado de 10 días, tomando en cuenta las publicaciones oficiales) y un costo, dependiendo de la municipalidad que los caso el día, la hora y el lugar no mayor a S/400.00 soles aproximadamente; sin embargo la unión de hecho es mucho más engorroso puesto que tenemos dos opciones la primera notarial en virtud del cual debemos primero realizar una escritura pública de reconocimiento de unión de hecho para posteriormente inscribirlo en los registros de personas naturales de la SUNARP respectiva, en éste sentido la duración podría prolongarse tal vez por hasta por más de un mes con podría oscilar hasta en S/17000 soles. NO debemos olvidar el requisito previo de dos años de unión para poder iniciar los trámites de reconocimiento de unión de hecho

El otro camino, es orden contencioso será el judicial, en este caso el tiempo podría ser de hasta un año tomando en cuenta la carga procesal entre otros

factores, y el pago oscilaría entre el abogado y los aranceles judiciales propios del mismo proceso que podría oscilar entre los S/3000 soles.

Es decir, que no sólo basta que la Constitución Política del Perú de forma declarativa reconozca a las uniones de hecho; sino que además el Estado debe proteger las mismas y consideramos que una de las formas de proteger a las uniones de hecho, tomando en cuenta que tanto el matrimonio como las uniones de hecho son semejantes en cuanto a sus fines y deberes, es la forma como constituir las, es decir, que tanto el matrimonio como las uniones de hecho puedan inscribirse en un registro municipal con los requisitos que cada una tiene como característica particular; ello aminoraría costos e incluso será menos engorrosa y más fácil de lograr en el tiempo e conllevaría a una mejor registro de las uniones de hecho.

Si bien es cierto, existe un porcentaje de parejas que en unión de hecho logran suscribir una escritura pública de reconocimiento de unión de hecho y luego poder inscribirlo en el registro de Personas Naturales de la SUNARP respectiva, existe también otro sector que no logra, por razones económicas entre otras, celebrar una escritura pública de reconocimiento de unión de hecho, por lo que estarían en desventaja, las parejas en unión de hecho, frente al matrimonio; tomando en cuenta de que ambas instituciones tiene los mismo fines y deberes, por lo que será necesario regular de mejor manera la forma de reconocimiento de unión de hecho ello en virtud de los objetivos de nuestra investigación.

Efectivamente, consideramos que una de las vías más idóneas y fáciles de realizar, a fin de no generar un gasto al erario nacional es la factibilidad de implementar en el sistema administrativo un registro de uniones de hecho a

fin de que las parejas y que cumplan con los requisitos ya establecidos, puedan de manera económica y en un menor tiempo poder reconocer sus uniones de hecho y con ello puedan gozar de todos los derechos inherentes a este reconocimiento.

Evidentemente, y como ya lo hemos afirmado, la implementación de un registro de uniones de hecho en las Municipalidades y sean distritales o provinciales resultaría en primera instancia viable y fácil de implementar para el Estado, y en segunda instancia resultaría más económica y accesible a las parejas que desean que se reconozcan su unión de hecho de forma más rápida económica y obviamente cumpliendo los requisitos previos para su reconocimiento.

De la revisión documentaria que se realizó, se tiene como factor varios autores e investigaciones, demostrando que para la doctrina, la unión de hecho sol es considerada como una forma de conservar la independencia social, pues no constituye una sociedad como el matrimonio, sin embargo, según la investigación realizada, para nuestro país ya está determinado que al unión de hecho es factible de caracterizar el concubinato, esto lleva a que debe considerarse como acción totalmente legal de unificarse, debido a que la figura matrimonial, en muchas situaciones no puede verse configurada, por razones extenuantes, derivando con ello la protección del núcleo familia con la unión de hecho.

Incluso se está debidamente fundamentado en el artículo 326 donde la unión de hecho tiene un figura determinada donde uno de las características en definitiva comprende la figura de encontrarse libres de cualquier impediente matrimonial, de esta forma al tener una interpretación de la norma de forma

exhaustiva, no puede solo derivarse un responsabilidad por lo que comprende la unión de hecho, si no también que la definición de ambas figuras tienen a ser las mismas, de la cuales todas las responsabilidades son las mismas, debiendo esta figura estar protegida de igual manera que el matrimonio, para que los efectos surtan en protección de los derechos de quienes recurren a la unión de hecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se precisó en el presente trabajo de investigación, las diferencias y similitudes sobre el matrimonio y la unión de hecho perfecta designando primero a que tanto el matrimonio como la unión de hecho son reconocidos por la Constitución Política del Perú y por nuestro código sustantivo y en ambos cuerpos legales son instituciones semejantes; puesto que, tienen los mismo fines y deberes; sin embargo, su reconocimiento o constitución son totalmente diferentes en lo económico y en el tiempo.

SEGUNDA. – Se identificó el procedimiento para el reconocimiento legal de la unión de hecho y aquella que es más usada en nuestro país, derivando la responsabilidad de los casos no contenciosos inscritos en la SUNARP, designando que es una de las formas mas simples pero imperfectas para realizar el reconocimiento de la unión de hecho, evaluando de esta forma que debe darse un imprescindible reconocimiento legal de esta figura.

TERCERA. – Se determino la necesidad del reconocimiento legal de la unión de hecho perfecta, pues al ser un ámbito de carácter administrativo, demostrando que para mayor factibilidad de la figura jurídica debe darse la implementación de un registro de unión de hecho ante las municipalices respectivas, sin dejar de lado el cumplimiento de los requisitos previos para el reconocimiento de unión de hecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda al Poder legislativo que se realice una modificatoria a fin de que sea reconocido legalmente las uniones de hecho perfecta en nuestro ordenamiento jurídico a fin de eliminar los dos años de su reconocimiento con la sola inscripción en las Municipalidades de cada jurisdicción para lo cual se deberá crear el registro de uniones de hecho perfectas.

SEGUNDA. – Se recomienda al Ministerio de Justicia conforme una comisión de trabajo con la finalidad de elaborar una nueva propuesta legislativa que de origen a un nuevo código de acorde con los tiempos modernos haciendo incidencia en las instituciones de familia en especial el matrimonio y las uniones de hecho.

TERCERA. - Se recomienda, a los autores dar un análisis fáctico a las necesidades de obtener el reconocimiento de la unión de hecho, más aún en favor de la sociedad y la mejora jurídica en nuestro país.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, CODIGO CIVIL Y EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA UNIONES PERFECTAS EN EL PERÙ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de forma declarativa reconoce las uniones de hecho; y que una de las formas de proteger a las uniones de hecho, son las diferentes prerrogativas que la ley le otorga por lo que tanto el matrimonio como las uniones de hecho son semejantes en cuanto a sus fines y deberes, siendo una diferencia la forma como constituir las, es decir, que tanto el matrimonio como las uniones de hecho puedan inscribirse en un registro municipal con los requisitos que cada una tiene como característica particular; ello aminoraría costos e incluso será menos engorrosa y más fácil de lograr en el tiempo e conllevaría a una mejor registro de las uniones de hecho.

Consideramos que una de las vías más idóneas y fáciles de realizar, a fin de no generar un gasto al erario nacional es la factibilidad de implementar en el sistema administrativo municipal un registro de uniones de hecho a fin de que las parejas y que cumplan con los requisitos ya establecidos, puedan de manera económica y en un menor tiempo poder reconocer sus uniones de hecho y con ello puedan gozar de todos los derechos inherentes a éste reconocimiento.

Evidentemente, y como ya lo hemos afirmado, la implementación de un registro de uniones de hecho en las Municipalidades y sean distritales o provinciales resultaría en primera instancia viable y fácil de implementar para

el Estado, y en segunda instancia resultaría más económica y accesible a las parejas que desean que se reconozcan su unión de hecho de forma más rápida económica y obviamente cumpliendo los requisitos previos para su reconocimiento.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley tiene como beneficio la creación de un Registro Uniones de Hecho a cargo del Registro Civil de las Municipalidades de la jurisdicción de los solicitantes, significando ello un procedimiento rápido y económico, por lo que este proyecto significa un gran beneficio.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa un peligro o afectación de la legislación nacional, más solamente a los artículos relacionados al proceso no contencioso de inscripción de uniones de hecho, y el registro civil en las municipalidades de la jurisdicción de los solicitantes.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, CODIGO CIVIL Y EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Creación

Créese el Registro de Uniones de hecho

Artículo 2.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley tiene por finalidad crear el Registro de uniones de hecho perfectas en la Ley Orgánica de Municipalidad, en la RENIEC y modificar el Código Civil.

Artículo 3. Modificación a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquense el artículo 70 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de conformidad con el siguiente texto:

“ARTICULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(...)

2. Servicios públicos locales

(...)

2.7.A- Registro de uniones de hecho, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a Ley

Artículo 4. Modificación de los artículos 326 y 248 del Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo 295.

Modifíquense los artículos 326 y 248 del Código Civil de conformidad con el siguiente texto

ARTICULO 326.- Unión de Hecho

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.

(...)

(...)

(...)

(...)

El reconocimiento de unión de hecho se sujeta a lo previsto por la ley de la materia.

ARTICULO 248.- Diligencias para matrimonio y unión de hecho

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Quienes pretendan celebrar su unión de hecho deberán presentar una solicitud ante la autoridad municipal de su jurisdicción con sus nombres y firmas de ambos solicitantes, los convivientes declaran bajo juramento que están libres de impedimento matrimonial; el Certificado domiciliario de los solicitantes. El domicilio debe ser el mismo para ambos convivientes, Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 44 de la ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modifíquese del artículo 44 de la ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 44.- Se inscriben en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

(...)

r) Las inscripciones de uniones de hecho realizadas en las municipalidades de cada jurisdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modifíquese el artículo 3 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM

ARTICULO 3. La inscripción en el Registro es obligatoria. El derecho a solicitar que se inscriban los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas es imprescriptible e irrenunciable. Son hechos inscribibles, los siguientes:

(...)

y) Las inscripciones de uniones de hecho realizadas en las municipalidades de cada jurisdicción

SEGUNDA Implementación gradual y progresiva de la Ley.

La implementación de la presente ley es gradual y progresiva. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establecerá, mediante resolución jefatural, en un plazo de 3 meses, el cronograma correspondiente y las demás disposiciones para el cumplimiento de la presente norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- López Trujillo, A. C. (2000). Familia, matrimonio y uniones de hecho. *Pontificio consejo para la familia*, 33.
- Aguilar Lanos, B. (2009). *El concubinato. Conceptos jurídicos y su régimen económico*. Lima, Perú: Revista actualizada jurídica.
- Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. Cohabitation: Legal implications and the resolutions of the constitutional court. *Revista del Instituto de Familia N° 04*, 11-25.
- Almeida Briceño, B. (2009). *El concubinato. Conceptos jurídicos y su régimen económico*. Revista de actualidad jurídica.
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Revista Vox Iuris N° 25*, 121-156.
- Andrade, J. (2017 de 10 de 16). *Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil Argentina. Conjugal unions in Argentina's new civil legislation*. Universidad Católica de Colombia: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1966/1786>
- Casación , N° 3486-2002-Cajamarca (2002).
- Casación N°1189-2018. (2018). *Declaración de Unión de hecho* .
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cdb3e08043f9ca1198289cc9d91bd6ff/1189-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cdb3e08043f9ca1198289cc9d91bd6ff>
- Casación N°359-2017. (2017). *Declaración de Unión de Hecho*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4bb817804378a577964e976745cba5c4/359-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4bb817804378a577964e976745cba5c4>
- Casación N°4066-2010. (2010). *Declaración Judicial de Unión de hecho*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6>
- Casación N°4121-2015. (2015). *Reconocimiento de Unión de hecho*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80517880415a880484ecf7979ba26327/Resolucion_4121-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80517880415a880484ecf7979ba26327
- Castro Avilés, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Perú: Fondo Editorial Academia de la Magistratura .
- Código Civil, M. d. (1984). *Decreto Legislativo N° 295* (Vol. Décimo sexta edición oficial). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Cordero Cutillas, I. (2002). *Algunas precisiones en torno a la regulación de las uniones de hecho en las leyes de Valencia, Madrid y Principado de Asturias*. Madrid, España: Actualidad Jurídica.
- De Porres Ortiz de Urbina, E. (2002). Uniones de Hecho. *Estudios*, 1257-1286.
- Del Aguila, J. C. (27 de 04 de 2020). *La convivencia, la unión de hecho y su situación frente al matrimonio*. Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/convivencia-union-de-hecho-situacion-frente-matrimonio-por-juan-carlos-del-aguila/>
- Fernandez Arce, C. y. (2000). *La unión de hecho en el código civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Lima, Arequipa: Derecho y sociedad.
- Fernandez Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2015). *La Unión de hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Analisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Lima, Perú.
- Hermoza, J. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Efficiency in Recognition of Inheritance Law and Cohabitations in Peru. *Revista Lex N° 13. ISSN 1991-1734*, 161-176.
- Llancari, S. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2018.
- Meza Zárate, R. C. (2019). *Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias, Perú 2019*. Tesis, Universidad Peruana de las Américas. Facultad de Derecho.
- Molina, M. (2019). Las uniones convivenciales en el derecho Argentino. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 11. ISSN: 2386-4567*, 200-223.
- Noticias. (2018). ¿Convives? Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como conviviente. *SUNARP*.
- Poder Judicial. (2020). *La unión de hecho*. Poder Judicial:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b13298046e11f009d449d44013c2be7/La+uni%C3%B3n+de+hecho.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b13298046e11f009d449d44013c2be7>
- Porres, E. (2002). Uniones de Hecho . *Boletín del Ministerio de Justicia Vol. 56 Núm. 1914*, 1257-1286.
- Posadas Gutiérrez , R. M. (2018). Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias. *UNIFE*, 95–105.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1253>
- Salvador, C. (2015). La unión de hecho en el Perú. *Cooperación peruana de abogados*.

- Sanchez, M. (19 de 02 de 2020). *Análisis legal del reconocimiento de Unión de Hecho en el Perú*. Escuela Nacional de Capacitación y Negocios : <https://encan.pe/2020/02/19/analisis-legal-del-reconocimiento-de-union-de-hecho-en-el-peru/>
- Sandoval castillo, C. (2016). *Uniones Civiles en el Perú*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay . *Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 319-381.
- Soria Sánchez, V. (2020). Los impedimentos matrimoniales cónicos. *Revista Institucional*, 204-211. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/revista-institucional/article/view/3698>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega Mere, Y. (2002). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho(de la ceremonia a la vivencia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes)*. *Derecho y sociedad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Yarleque, Y. (2019). El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales.
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. The common law marriage in Peru, the rights of its members and pending challenges. *Revista Ius Et Veritas Nº 56*, 186- 198.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
<p>General ¿Por qué es necesario reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano</p> <p>Específicos ¿Cómo se compara las similitudes y diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano?</p> <p>¿Cuál debe ser el procedimiento idóneo para el reconocimiento legal de las inscripciones de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano?</p>	<p>General Determinar la necesidad de reconocer legalmente la unión de hecho perfecta en el ordenamiento jurídico civil peruano</p> <p>Específico Analizar comparativamente las similitudes y diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en nuestro sistema legal peruano</p> <p>Identificar el procedimiento idóneo para el reconocimiento legal de las inscripciones de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano</p>	<p>Hipótesis</p> <p>Dado que la unión de hecho perfectas tiene una protección muy similar al matrimonio, así como sus consecuencias jurídicas, sin embargo, para el ejercicio de sus derechos, se requiere un reconocimiento notarial o judicial; mismo que resultan ser onerosos y cuyo tramite es engoroso es probable que la unión de hecho perfectas sea una figura que está siendo utilizada sólo para cierto sector de la población, por lo que será necesario su reconocimiento legal y tan sólo con una inscripción municipal.</p>	<p>1° Uniones de Hecho perfectas</p> <p>2° Reconocimiento Legal</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo documental</p> <p>Tipo de investigación jurídica: Dogmática propositiva.</p>

Elaborado por la investigadora

Anexo 2

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA ENCUESTA

Este instrumento tiene por finalidad obtener datos de los encuestados sobre el trabajo de investigación denominado “**LAS UNIONES DE HECHO PERFECTAS Y SU RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CIVIL PERUANO-CUSCO 2018**”.

Agradecemos contestar con la mayor sinceridad posible.

Por favor leer cada una de las siguientes preguntas, el resultado sólo servirá para efectos académicos y la presente es de carácter anónimo.

Marque con un X según corresponda.

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		SI	NO
1.	¿Según su especialidad, considera Ud. que la unión de hecho y la institución del matrimonio tienen los mismos fines y deberes semejantes, conforme a nuestra norma legal vigente?		
2.	Según su especialidad, considera Ud. que si el matrimonio y la unión de hecho tienen los mismos fines y deberes, conforme al Código Civil vigente, su inscripción y reconocimiento son muy diferentes?		
3.	Considera Ud., según su especialidad, que las uniones de hecho libres de impedimento deben ser protegidas por el Estado, ello conforme a mandato Constitucional?		

4	<p>¿Considera Ud., según su especialidad y experiencia, que, el reconocimiento de unión de hecho, como ir al Notario e inscribirlo en los Registro Públicos, resulta ser oneroso y engorroso, por lo que varias parejas en estado de unión de hecho optan por no regularizar ante Notario e inscribir su unión de hecho perfecta en los Registros Públicos?</p>		
5	<p>¿Considera Ud. según su especialidad que es necesario implementar un sistema de orden administrativo a fin de que las parejas que se encuentra en unión de hecho libres de impedimento puedan de manera fácil y económica poder inscribir su unión de hecho y así gozar de todos los derechos inherentes a dicha institución jurídica?</p>		
6.	<p>Considera Ud. según su especialidad que la Municipalidad podría ser la entidad competente a fin de implementar un registro, al igual que el matrimonio, de las uniones de hecho perfectas, es decir, libre de impedimentos.</p>		

MATERIA:		CÓD. :	
TEMA GENERAL:		TEMA ESPECIAL	
ÓRGANO EMISOR:			
DERECHOS IMPLICADOS:			PÁGINAS:
CONTENIDO:			